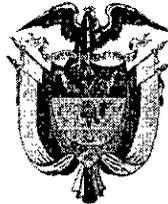


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **MARTHA LILIANA ATEHORTÚA PELÁEZ** contra **MISIÓN EMPRESARIAL S.A.**, mediante memorial presentado suscrito por la apoderada de la parte demandante y el representante legal suplente de la sociedad accionada, se solicita la terminación del proceso por pago total de las acreencias, en donde se indica lo siguiente:

"(...) ... Las partes acuerdan que mediante esta compensación en dinero, se pondrá fin a la demanda ordinaria laboral, instaurada en contra de la sociedad MISIÓN EMPRESARIAL S.A., transigiéndose todas y cada una de las pretensiones de la misma..." (SIC).

Visto lo anterior, considera esta agencia judicial procedente acceder a lo solicitado por cuanto no se evidencia vulneración alguna a derechos ciertos e indiscutibles.

En consecuencia y considerando que la misma cumple además los requisitos exigidos por los artículos 2470 del C.C. y 312 del C.G. del P., el Despacho APRUEBA la transacción a que han llegado las partes en relación a todas las pretensiones formuladas en la demanda, declara terminado el proceso y ordena su archivo.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

Juez

AC

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 4 DE 04 DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>